

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

IN MEMORIAM
D. JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS
19 DE MARZO DE 2019



El artículo 42 de los Estatutos de esta Real Academia dispone que, en las obras que la misma autorice o publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones. La Academia lo será únicamente de que las obras resulten merecedoras de la luz pública.

© Real Academia de Ciencias Morales y Políticas
Plaza de la Villa, 2
28005 Madrid

Realización e impresión: Bravo Lofish Diseño Gráfico, S.L.

ISBN: 978-84-7296-386-3

Depósito legal: M-35463-2019

ÍNDICE

HOMENAJE A JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ	9
Excmo. Sr. D. MIGUEL HERRERO Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN	
JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ	15
Excmo. Sr. D. SANTIAGO MUÑOZ MACHADO	
JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ	29
Excmo. Sr. D. ALEJANDRO NIETO GARCÍA	
LA DIGNIDAD DE LA PERSONA	39
Excmo. Sr. D. ALFONSO LÓPEZ QUINTÁS	

**HOMENAJE A
JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ**

**Excmo. Sr. D. MIGUEL HERRERO
Y RODRÍGUEZ DE MIÑÓN**

Según el artículo 29 del Reglamento, el Presidente debe hacer una brevísima semblanza del Académico fallecido y, después de los asuntos de trámite, levantar la sesión y eso es lo que vamos hacer.

Creo que de un Académico lo que más importa no son los avatares tristes y alegres, en el caso de Jesús González siempre honrosos de su vida privada. No importa eso que el canon de la misa llama “la fe y devoción que sólo Dios conoce”, sino el relieve estrictamente académico e intelectual, que en el caso de Jesús González Pérez es muy notable.

Jesús González Pérez a mi entender es junto con otro destacado Académico ya fallecido, Garrido Falla, y el profesor García de Enterría, uno de los pilares de la renovación del Derecho Administrativo español que tanto ha influido en otros países, fundamentalmente en Iberoamérica. Y que ha sido el fermento de la renovación de su Derecho Público reflejado, a su vez, en el Derecho Constitucional junto con otras corrientes ajenas a la misma escuela pero igualmente fecundas como fue la que representó en esta

Academia el profesor Lucas Verdú, por mí siempre citado cuando tengo ocasión de ello.

Sin el Derecho Administrativo generado en la *Revista de Administración Pública* por la generación de González Pérez no se hubiera creado lo que Garrido Falla denominó el Estado Administrativo de Derecho verdadera placenta del Estado Democrático de Derecho, felizmente establecido por nuestra vigente Constitución de 1978. Basta como ejemplo señalar el artículo 9.2 de la misma que reproduce mucho de los epígrafes de la citada revista publicada a partir de 1950.

Jesús González Pérez como jurista tenía una gran formación civilística por su proximidad y cultivo del derecho inmobiliario y aparte de eso recibió de Jaime Guasp, ilustre maestro de una generación anterior, una gran influencia metodológica para elaborar un sistema de derecho procesal que excedió incluso a esta rama del derecho. De ello fue fruto una obra ingente. Esta mañana revisando algunas de las obras de Jesús González Pérez he visto más de 150 cerca de 200 títulos de primera fila, junto con un tratado de derecho procesal administrativo, de un tratado de derecho procesal constitucional, de varios tratados sobre procedimiento administrativo. Ha sido, yo creo que el constructor de una buena, moderna y digna teoría, del proceso, del procedi-

miento y del acto administrativo. Y eso lo aplicó después a una serie de parcelas concretas, fue un gran experto en derecho farmacéutico, en derecho urbanístico, en derecho de la vivienda. Es decir, son pocas las parcelas específicas de derecho positivo que escaparon a su atención y todo eso culminó en una gran preocupación digna de un jurista abierto a la teoría general. Al terminar su obra escribió "*La dignidad humana*" monografía a la que daba especial importancia y consideraba que era lo más importante que había escrito y contaba su hijo ayer en el tanatorio que a ello dedicó los últimos días lúcidos, que fueron muchos porque ha muerto en plenitud de facultades intelectuales, sin dolor, ni angustia ninguna. Esta obra fue precedida por otras contribuciones sobre la ética en la Administración Pública.

Yo creo que esto avala su gran calidad no sólo de jurista sino de intelectual ocupado siempre de temas vivos en la actualidad social tan importantes como la vivienda, el mercado inmobiliario, o los productos farmacéuticos. Y su atención a una serie de libertades públicas que analizó críticamente en el mejor sentido del término crítico, esto es no erosión sino fundamentación.

Esto es lo que yo querría destacar de la talla intelectual de Jesús González Pérez. Habrá, lógi-

camente, una sesión necrológica en fechas próximas, como es costumbre en la Academia.

Con esto yo termino mi intervención que como señala el Reglamento debería ser breve y creo que lo ha sido y suficientemente expresiva también de nuestro aprecio general y personalmente de mi agradecida amistad con Jesús González Pérez.

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

Excmo. Sr. D. SANTIAGO MUÑOZ MACHADO

Quien no conozca el trabajo de Jesús González Pérez en esta Real Academia de Ciencias Morales y Políticas puede que lo recuerde solamente como el formidable jurista positivo y eficaz que fue durante toda su vida, vivida con entusiasmo y lucidez durante casi un siglo. Este notable administrativista tuvo, sin embargo, muchos matices intelectuales que lució en plenitud como miembro numerario de nuestra Academia. En el terreno universitario y profesional, el profesor González Pérez fue un eminente organizador y sistematizador de las materias propias del Derecho Administrativo y, en especial, un autor de referencia para quien quisiera tener información segura en relación con el procedimiento administrativo, jurisdicción contencioso-administrativa, urbanismo y, en las épocas más recientes, responsabilidad patrimonial de la Administración. Sus libros y su despacho profesional han sido, durante más de medio siglo, los más ilustrados en esas materias.

En la Academia, Jesús ha sido preferentemente, incluso por encima de su condición de jurista, de la que nunca quiso desviarse, un intelectual curioso y un profeso humanista cristiano, condiciones

de las que dejó muchas muestras a lo largo de los años, con ocasión de sus ponencias en el pleno. Los Anales de la Academia conservan una contundente prueba de lo que digo.

Nació en Peñaranda de Bracamonte en 1924 y se nos ha muerto hace pocas semanas en Madrid. Fue un estudiante brillante al cursar los estudios de Derecho y Ciencias Políticas que culminó con un doctorado por el que recibió el premio extraordinario. Hizo una rápida carrera como profesor universitario, que lo llevó en 1957 a obtener la cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad de la Laguna. Alcanzó esta cumbre universitaria, después de lograr otro hito profesional que fue ganar la oposición de registrador de la propiedad en 1949. Y esta, a su vez, después de incorporarse, en 1947, al Colegio de Abogados de Madrid donde ha permanecido como abogado ejerciente desde entonces hasta su muerte.

Su amigo, y maestro mío, Eduardo García de Enterría solía decir en clave felicitaria, refiriéndose a Jesús, que era, sin duda, el más listo de todos, porque había encontrado, mejor y antes que nadie de su generación, mucha seguridad para sobrevivir en la difícil situación económica de España en la época de su juventud y primera madurez, cuando sus compañeros se casaban asumiendo el riesgo de que el sueldo no les llegara a fin de mes.

Pero aquella combinación de empleos, forjó realmente la ideosincrasia del profesor y jurista Jesús González Pérez.

De su condición de registrador y abogado derivaría, sin duda, su persistente gusto por lo concreto, por las exposiciones y estudios útiles e inmediatamente aplicativos. En Derecho, la tónica, la construcción de un sistema de soluciones a partir del estudio del caso es una actitud metodológica de prestigio que ha dominado corrientes doctrinales perdurables. El Derecho Administrativo, que él cultivó toda su vida, se ha formado como un Derecho de casos, especialmente en Francia, donde se han originado muchas de las instituciones administrativas que se instalaron en todo el continente europeo en los siglos XIX y XX. En todas las obras importantes del profesor González Pérez es manifiesta su adhesión a este método, como luego explicaré. También es constante en toda su obra la condición nada pretenciosa de su autor. Fue siempre Jesús un profesor sencillo, que aborrecía las ínfulas de los descubridores de obviedades y de lo recurrentes inventores de lo que ha sido docenas de veces expuesto.

Precisamente lo que no aguantaba nuestro compañero, siendo un hombre en extremo tolerante, era la prepotencia. En ningún ámbito de la vida cultural y social. Hasta el extremo de que en

sus aficiones deportivas confesaba que no era del Real Madrid porque le parecía un club que arrollaba gracias a sus superiores medios. Era del Atlético de Madrid por aquello de la mayor humildad y la aceptación del sufrimiento ante los continuos infortunios, que sus seguidores han de dar por descontados como un coste que hay que amortizar antes de profesar esa religión.

También era aficionado al boxeo, que es ordinariamente oficio de descarriados e individuos primarios, que hacen carreras pasmosas desde la ciénaga al olimpo de la fama y el dinero. Sabía mucho de boxeadores. Pero más de Galiana y de Folledo, que fueron dos de los más importantes españoles, que de los grandes de todos los tiempos de los que había oído hablar mucho en su juventud: Primo Carnera, Max Baer, Jimmy Braddock o Joe Louis. Sabía más de los humildes que de los grandes, aunque no se pudo resistir al encanto de la sublime prepotencia de Mohamed Alí

Esta disconformidad suya contra los que abusan del poder o hacen alarde de él también se reflejó continuamente en el ejercicio de su profesión. Se dedicaba al estudio de una rama del Derecho que estudia la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas y las garantías jurídicas de los ciudadanos, pero en sus obras dominan los estudios sobre esto último, las garan-

tías del administrado y los medios procedimentales y jurisdiccionales a través de los cuales hacerlas efectivas.

Un hombre así, cultivado y natural al mismo tiempo, concitó muchas amistades buenas. Destaco muy especialmente a sus colegas americanos que le dispensaron un respeto y cariño excepcionales. De estas relaciones derivó que algunos gobiernos le encargaran la redacción de leyes importantes. Por ejemplo, la Ley de la jurisdicción contencioso administrativa de Costa Rica (1966), la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco (1999), o alguna leyes de procedimiento administrativo federales o estatales en México.

Los cultivadores del Derecho Administrativo han celebrado a Jesús como uno de los grandes constructores de la disciplina como miembro insigne de la llamada “Generación de la RAP” o “Generación de 1950”, año en el que se publicó el primer número de la indicada revista. Eduardo García de Enterría, José Luís Villar Palasí, Fernando Garrido Falla y Manuel Alonso Olea, fueron algunos de los grandes nombres de esa generación. Algunos de ellos insignes miembros de esta Real Academia.

También tuvo mucho recorrido Jesús González Pérez como legislador. Lo digo así para remarcar

la importancia de los trabajos legislativos de un jurista que no perteneció nunca a las Cortes ni formó parte de ningún Gobierno, pero que recibió reiteradamente el encargo de preparar proyectos que se convertirían en leyes importantes de nuestro ordenamiento jurídico. La ley de expropiación Forzosa de 1954 y la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 1956, entre las más duraderas e innovadoras.

Los libros de Derecho Administrativo más conocidos del profesor González Pérez son su Derecho procesal administrativo, los Comentarios a la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, y los importantes volúmenes de comentarios a las principales leyes del ordenamiento jurídico administrativo. Me refiero, en especial, a los comentarios a la Ley del suelo, comentarios a la Ley de procedimiento administrativo, comentarios a la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que a lo largo de los años han conocido muchas ediciones nuevas. La monografía de más éxito fue la relativa a la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, con siete ediciones.

Todos sus libros de comentarios a textos legislativos presentaban como característica común el dominio exhaustivo de la jurisprudencia. Para los

juristas, teóricos o prácticos, la doctrina establecida por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, interpretando las normas fundamentales de nuestro ordenamiento, es una herramienta de trabajo esencialísima. En los libros de Jesús González Pérez el manejo de la jurisprudencia era realmente exhaustivo. Hago notar que actualmente las bases de datos electrónicas permiten un acceso rápido y selectivo a las decisiones de los tribunales, pero durante muchos años, los libros de nuestro querido compañero, hicieron la impagable función de seleccionar y ordenar las principales. Acudiendo a sus textos, un estudioso encontraría desbrozado el frondoso bosque de la jurisprudencia y cualquier abogado muchas pistas para poder pronosticar la respuesta que daría un tribunal a un pleito concreto.

González Pérez ha sido el mejor conocedor de la jurisprudencia contencioso administrativa que ha habido en España en los últimos sesenta años. Pocos juristas han estado tan atentos a las decisiones de los tribunales y las han comentado con más acierto. Solía decir que no comentaba nunca las sentencias malas porque no tenía más remedio que criticarlas y el ponente se molestaría con razón. Sin embargo, pensaba que los comentarios elogiosos y positivos fomentaban la continuidad de su doctrina y contribuían a consolidarla.

El notable positivista, autor de libros centrados en el estudio de leyes concretas y la jurisprudencia aplicativa, es simultáneamente un intelectual con preocupaciones más matizadas y metodología de análisis distinta en los trabajos que expuso en nuestra Academia. Ingresó como académico de número en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1983 con un discurso sobre la buena fe. El mismo año se publicó en la colección de monografías de la editorial Civitas.

Podría decirse que con este trabajo se abre camino Jesús González Pérez hacia el iusnaturalismo o, al menos, se refuerza su método de trabajo a favor de situar por encima de la razón legal, otra de carácter natural, o incluso divina, que ha de prevalecer sobre el derecho positivo. Los avances de su obra en esta dirección enlazaron inmediatamente con la ética del comportamiento de los poderes públicos.

La tendencia es manifiesta en sus exposiciones ante nuestro pleno a lo largo de los años noventa. Por ejemplo, “Administración pública y moral” (1995), “Ética de las administraciones públicas” (1996), “De la ética al Derecho en la reglamentación de la actividad económica” (2003), “La dignidad de la persona y los ensayos clínicos” (2004), “El derecho a una vivienda digna en la Ley del Suelo de 2008” (2009), y su última intervención en

el pleno, que se tituló “El derecho de ir tapado hasta la cara y el de ir desnudo” (2017). La mayor parte de estos trabajos fueron compilados en su libro titulado *Corrupción, ética y moral en las Administraciones Públicas*, publicado en 2006.

Sin embargo donde presenta de forma más notable esa versión iusnaturalista del profesor González Pérez es en sus estudios sobre la dignidad de la persona. Los orígenes de este trabajo están en la ponencia que sostuvo ante nuestro pleno en 1985; la primera, por cierto, tras su ingreso en la Academia. Lo reelaboró durante años hasta publicarlo como libro y llegar a la tercera edición en 2017. Tengo razones para sostener que fue el más querido de sus estudios: lo sé por mí mismo y también por su familia a la que encomendó que le ayudaran a terminar la edición que siguió preparando hasta el día de su muerte.

La tesis que ha sostenido en este libro es que el artículo 10.1 de la Constitución de 1978 consagra la dignidad de la persona como principio rector del ordenamiento jurídico. Alguno de los padres de la Constitución interpretó que este artículo es una “laguna iusnaturalista” (Peces Barba) en un texto, como la Constitución, de carácter marcadamente positivista. Sin embargo, la aplicación por el legislador y por el Tribunal Constitucional del concepto lo ha arruinado realmente porque no

han sabido extraer su condición de valor superior que sitúa la dignidad de la persona en un lugar trascendente cuyas proyecciones hay que buscarlas, más que en el Derecho positivo, en el Derecho natural y divino. La significación que tiene esta posición suprapositiva del concepto está explicada por el profesor González Pérez en el epílogo a la tercera edición de su libro:

La realidad, según González Pérez, no puede ser más desesperanzadora en cuanto a la interpretación y aplicaciones del principio de dignidad. “Cuando la dignidad humana —explica— es objeto de continuos ataques por parte de los propios Estados que firmaron aquellas (declaraciones y pactos internacionales, constituciones y leyes) sin la menor voluntad de cumplirlas y el hombre, en ejercicio de su omnímoda libertad, llega a unos niveles de degradación en otras épocas inconcebibles, ante la pasividad de los poderes públicos, que sólo abandonan la neutralidad para imponer, estimular y fomentar determinadas formas de educación, la esterilización, el aborto y la eutanasia”.

“Tales actitudes sólo pueden explicarse si entendemos por dignidad cosas muy distintas. Si estamos ante concepciones tan opuestas como la que vincula la dignidad a la afiliación divina del hombre, creado a imagen de Dios, y la que rompiendo toda relación con el Creador, sólo ve en

ella la libertad más absoluta, aunque sea manifestación de los más bajos instintos”.

“Sólo existe una dignidad del hombre. No existe más que una forma de concebirla. Y esta dignidad es atacada, despreciada, maltratada. Cada día. Cada hora. Cada minuto”.

Este era, en mi criterio, nuestro querido compañero Jesús González Pérez, a quien tendremos siempre en nuestra memoria.

D. JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

Excmo. Sr. D. ALEJANDRO NIETO GARCÍA

Tratándose de Jesús González Pérez es de justicia que en este acto quienes estamos aquí no nos limitemos a analizar su obra, como ya se ha empezado hacer, sino que también recordemos a su persona, aunque sea en breves palabras, puesto que bien se lo merece.

Fue, por definirlo en dos palabras, un hombre bueno, en el sentido profundo y literal de la palabra. Que ayudó sin reservas ni condiciones a sus prójimos. Fiel a sus amigos, nunca habló mal de nadie. Entrañable en la intimidad, apacible en el trato, leal siempre, enérgico cuando tenía que serlo, incansable en el trabajo, en merecida correspondencia nunca tuvo enemigos.

Unas características en suma las tuyas que, por su excepcionalidad y, más en estos tiempos, sería inicuo no recoger piadosamente.

Sirvan estas breves palabras mías como modesto recuerdo a las muchas atenciones que siempre tuvo conmigo.

Pasemos, pues, a su obra que ya ha sido examinada por quien me ha precedido en el uso de la

palabra, con lo cual serán inevitable algunas repeticiones sin perjuicio de que también dejaremos muchas cosas por decir.

Su obra científica fue ingente, tan ingente que sólo se puede hablar de ella en términos muy resumidos, en grandes líneas. ¿Cómo responder a la pregunta Qué ha dejado Jesús González Pérez al Derecho Administrativo español?

Para mí lo más notable es que es el último e indiscutiblemente el más glorioso de los comentaristas legales españoles. Es decir, heredero de la Escuela Francesa de la Exégesis del siglo XIX, cuya tradición ha seguido viva hasta hoy. Los comentarios de Jesús González Pérez se refieren, lo acabamos de oír, a muchas materias y fundamentalmente a las leyes de procedimiento administrativo y contencioso administrativo. Comentarios de acuerdo con la Escuela decimonónica citada, artículo por artículo. Docenas de gruesos volúmenes que no pueden faltar en las bibliotecas de los abogados, lazarillos imprescindibles en todos los pleitos, consejeros indispensables en los dictámenes, referencia universal en la práctica de los tribunales, no siempre confesada de forma expresa pero jamás discutida.

¿Qué difícil sería el ejercicio forense entre nosotros, al menos en lo contencioso administra-

tivo y en el procedimiento administrativo, si no se contara con el apoyo de estos comentarios minuciosos y exhaustivos? En ellos el profesor González Pérez procesalizó científicamente el Derecho Administrativo español a la sombra de su maestro Guasp. Pero lo curioso y lo más original, es que no se trata de una obra colectiva. En España siguen en el Derecho Administrativo y en el Derecho Público en general publicándose abundantes comentarios de toda clase de leyes pero ya se ha perdido el ímpetu de acometer individualmente estas obras que es lo que hizo González Pérez o casi, porque permanentemente contó con una colaboración excepcional, la de Francisco González Navarro, otro titán del Derecho Administrativo. El prolífico, incansable y original profesor y magistrado que ha aportado a la obra común una inquietud humanística que no es corriente entre nosotros. Dos maestros en definitiva con una laboriosidad asombrosa, una amistad íntima y una técnica consumada. Por supuesto, que el lector atento puede atribuir a cada uno su autoría, pero la verdad es que, a diferencia de los volúmenes normales de comentarios al uso, la suya es una obra única, es una obra hecha de un golpe. Esto por lo que se refiere a su condición de comentarista. Comentarista legal en el siglo XIX se consideraba a Charles Demolombe, se llamó príncipe de los comentaristas. Esta expresión retórica hoy suena un poco

extraña y hasta ridícula, pero si valiera poner un calificativo desde luego que se merece y nadie discutiría considerar a Jesús González Pérez “el príncipe de los comentaristas legales del Derecho Público español”.

Veamos otra de sus facetas, la de profesor universitario, una faceta muy original. Fue catedrático, lo hemos oído hace un momento, en la Universidad de la Laguna pero pronto renunció a la cátedra para volver a Madrid acogido a su condición de registrador de la propiedad y abogado. Ahora bien, esto es un extremo original, como casi todos los suyos, puesto que, no siendo catedrático en activo, año tras año impartió un curso de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid con la extrañísima circunstancia entre nosotros de su carácter voluntario y gratuito. De esta manera, cientos, posiblemente miles de alumnos lo han tenido como profesor, aunque no fuera un profesor en activo.

Y ¿qué otras actividades encontramos en su prolífica y polifacética vida? Pues lo hemos oído también hace un momento, la de asesor legislativo. Fue asesor legislativo y coautor de las leyes que se reconocen como las más perfectas del Derecho Administrativo español vigente. Las ha enumerado hace un momento don Santiago Muñoz Machado. No son obras suyas exclusiva-

mente, naturalmente, pero en gran parte se deben a su pluma. Cuando los gobiernos tuvieron que aprobar leyes administrativas acudieron a técnicos del Derecho Administrativo y formaron equipos reducidos de tres, cuatro personas. A mí me llegó el tiempo justo para participar en algunas de ellas y así salieron aquellas leyes. Aprobadas durante el franquismo, nadie ha discutido, ni entonces, ni después su enorme valor y su vigencia y, por qué no decirlo, eran técnicamente muy superiores a las actuales en las que ya no se requiere la colaboración de profesores o expertos en Derecho para redactar los borradores de las leyes.

Y de ahí saltó su fama, también subrayada hace un momento, en América. La verdad es que en toda América el profesor español por antonomasia es Jesús González Pérez. No se trata sólo de los países que acaban de ser aludidos. En todas las Universidades, en todas las cortes y gobiernos de toda América Hispánica el nombre de Jesús González Pérez no es conocido sólo sino, también, reconocido. Ahí tenemos la prueba de que cuando los profesores americanos decidieron hacer un centro internacional y se estableció una fundación, esta fundación merecidamente tiene el nombre de Fundación Jesús González Pérez, porque todos reconocen que ha sido el maestro y director del Derecho Administrativo de todos y cada uno de esos países y de su legislación. Inclu-

so puedo citar aquí un hecho anecdótico pero significativo: recién fallecido el maestro, unos profesores sudamericanos hicieron una convocatoria de adhesiones a su memoria y en cuarenta y ocho horas la firmaron trescientos catedráticos hispanoamericanos.

¿Y cómo abogado? Saltando a otra faceta de sus actividades diré que fue un abogado de prestigio indiscutible, pero de estilo tradicional. Se negó a convertirse o a transformarse de abogado en empresario de un despacho de la abogacía, una costumbre absolutamente generalizada, no ya en España sino en toda Europa y en todo el mundo. Él era el abogado del despacho, él era abogado no exclusivo naturalmente, puesto que su ingente clientela precisaba de otros colaboradores, pero un puñado reducido de colaboradores, discípulos y por supuesto con el apoyo de su hijo Jesús González Salinas, que ha seguido devotamente las huellas de su padre como profesor de universidad, registrador de la propiedad, abogado y compañero generoso.

Este modelo de profesión de la abogacía está entrando entre nosotros en absoluta decadencia, pero es un dato que conviene recordar porque encaja muy bien en su personalidad de Jesús González Pérez ya que, muy atento a la evolución

del mundo, en unos casos cedió y en otros casos no quiso ceder.

Debo decir, además, que este acto tiene para mí un aire melancólico y patético. En Jesús González Pérez se nos va un mundo definitivamente perdido del que ya no quedan protagonistas sino unos pocos testigos. El mundo de los fundadores del Derecho Administrativo español moderno, como nos acaba de recordar don Santiago Muñoz Machado. Estos que nos trajeron a Europa a España y nos llevaron a ella y a América. La mítica generación de la Revista de Administración Pública: García de Enterría, Garrido Falla, Villar Palasí, García Trevijano, Balbé, Serrano Guirado, ya todos se han ido, salvo quizá, Clavero Arévalo, parado, inmóvil en Sevilla. Cuánto nos dicen estos nombres y esta generación, un grupo de juristas esclarecidos que no sucumbieron a la tentación política, pero que sintieron como nadie la preocupación política honestamente. Que lograron construir un Estado de Derecho que nos han legado como un tesoro, que estamos ahora quizá dilapidando.

Sin la aportación del Derecho Público y sin la colaboración de hombres como González Pérez, el Estado español hubiera sido indudablemente muy distinto.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas rinde este homenaje a don Jesús González Pérez porque le es debido al cabo de tantos años de convivencia, pero no se despide de él porque también durante muchos años seguirá entre nosotros.

Nada más, muchas gracias.

LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

Excmo. Sr. D. ALFONSO LÓPEZ QUINTÁS

En la bibliografía de nuestro muy estimado compañero Jesús González Pérez figura una obra que refleja lúcidamente su recia personalidad: *La dignidad de la persona*¹. Me habló de ella con motivo de su segunda edición; la leí detenidamente y, desde entonces, ocupa en mi biblioteca un lugar destacado.

Esta segunda edición obedece a un deseo de hacer justicia. El autor —reconocido abogado, registrador de la propiedad y catedrático universitario de Derecho administrativo— quiere en esta obra delatar los atentados a la dignidad humana perpetrados, en los últimos años, en virtud de un falso progresismo de orientación positivista.

Al no aceptar que todo hombre está dotado de una dignidad inquebrantable por haber sido creado a imagen y semejanza de Dios, ciertas altas instituciones no dudaron en negarle algunos derechos inalienables que se derivan de su dignidad originaria. Para dejar bien clara su posición, el autor pone al frente de su obra esta frase de la

¹ Cf. o. c., Thomson Reuters, Pamplona, 2011, 2ª ed.

primera encíclica de Benedicto XVI: “*El ser humano no es un átomo perdido en un universo casual, sino una criatura de Dios, a quien Él ha querido dar un alma inmortal y al que ha amado desde siempre*”².

El autor no se contenta con fundamentar la dignidad humana en declaraciones realizadas por parlamentos nacionales u organizaciones supra-nacionales. Quiere basarse en principios inmutables, que, por ser superiores a todo Ordenamiento jurídico positivo, constituyen un baluarte frente a la diversidad de orientaciones y al sectarismo de grupos extremistas (p. 22). Buscar este fundamento último es hoy una tarea dramática y urgente, pues “las dos concepciones latentes en la Constitución del consenso, el equívoco texto de alguna de las normas y la politización de los miembros de la institución que había de interpretarla, ha dado lugar en más de un momento a interpretaciones que suponen graves atentados a la dignidad de la persona” (p. 23).

Para asentar su posición en bases sólidas, el prof. González Pérez se propone colmar la grave laguna que presenta la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), por

² Cf. *Caritas in veritate*, 29.

carecer de una fundamentación adecuada. Para ello alude a la doctrina de la dignidad de la persona expuesta por grandes autoridades de la tradición cristiana —desde San Agustín al Concilio Vaticano II y las grandes encíclicas sociales de los últimos papas—, y confirmada en diversos Convenios, Cartas sociales, Conferencias, Declaraciones y Pactos realizados por prestigiosas instituciones en los últimos tiempos.

En el cap. II estudia la dignidad de la persona humana en el ordenamiento constitucional español (p. 83 y ss). Los hombres, por el hecho de serlo, somos iguales en dignidad. A este principio se oponen las desigualdades injustas que padecen innumerables personas. Para superar tal injusticia no debemos caer “en un modelo de uniformidad que trate de acabar con toda individualidad creadora”, debido a lo que Gonzalo Fernández de la Mora denominó certeramente “envidia igualitaria” (p. 126). “No hay que cultivar el odio —escribe— sino el respeto al mejor; no el rebajamiento de los superiores, sino la autorrealización propia. (...) En lugar de la tóxica envidia igualitaria, la creadora emulación jerárquica”.

El autor no se limita a destacar los grandes derechos y libertades del hombre; subraya diversos casos en que puede resultar atacada la dignidad del hombre, a veces bajo pretexto de libera-

lidad y progresismo. Así, en el apartado sobre “La dignidad de la persona y el derecho a la vida y a la integridad física” (p. 131 y ss), alude a la posibilidad de quebrantar el respeto a la dignidad humana en las prácticas de fecundación in vitro, del aborto y diferentes formas de tortura; en los atentados contra el honor (p. 137 y ss) y el derecho a la intimidad (p. 150 y ss), a la libertad ideológica y religiosa, y a la consiguiente objeción de conciencia (p. 153 y ss).

Para clarificar a fondo la serie de sutiles cuestiones que plantea la dignidad de la persona, establece una serie de criterios generales sumamente lúcidos acerca del trato con las personas (pp. 163-170).

En el cap. III muestra en pormenor cómo se proyecta la norma constitucional en los distintos sectores del ordenamiento jurídico (p. 171 y ss). Aquí se tratan temas tan vitales como las relaciones familiares (p. 182 y ss), las relaciones laborales (p. 190 y ss), la dignidad de la persona en el campo administrativo (p. 198 y ss), militar (p. 206 y ss), escolar (p. 211 y ss) y penitenciario (p. 215 y ss); en los servicios públicos (p. 221 y ss), el derecho penal (p. 235 y ss) y el derecho procesal (p. 245 y ss)...

El cap IV expone la protección jurisdiccional de la dignidad personal: amparo constitucional, habeas corpus...(p. 255 y ss).

En un vibrante Epílogo, el autor delata la contradicción que existe entre las solemnes declaraciones oficiales de los derechos humanos y el sometimiento de la persona a múltiples vejaciones de todo orden, abiertas o solapadas mediante los recursos arteros de la manipulación. La angustia que provoca al hombre actual el estado de indefensión que padece a menudo sólo se trocará en seguridad y confianza “cuando vuelva a tener conciencia de que su dignidad es intangible, no porque así lo haya decidido una Asamblea internacional o un Parlamento, sino porque así lo prescribe la ley eterna” (p. 298).

El autor ha cumplido lo que ha prometido en la Introducción: abordar el tema propuesto “desde la perspectiva jurídica”, pero elevándose “a la esencia y fundamento de la dignidad humana” (p. 22). Con pulcro estilo trata un tema complejo de forma maestra, apoyándose en amplia y selecta bibliografía y ahondando en los fundamentos de la ética para delatar los fallos actuales respecto al cuidado de los derechos humanos. Estamos ante un libro lúcido en los planteamientos teóricos, y certero al señalar pautas de conducta.

Nota complementaria

En la línea marcada por nuestro compañero, estimo que el tema de la dignidad merece que sigamos analizándolo con sumo esmero. En su homenaje, me gustaría apuntar algunos temas en los que sería muy indicado insistir.

1. La dignidad va unida a la *nobleza de espíritu*, y es contraria al envilecimiento. Alude al valor interno de una persona, no a su utilidad, sino a la *honorabilidad*. Es un valor interno que es digno de admiración y de honra.

El término español *dignidad* procede del latino *dignitas*, traducción a su vez del griego *axioma*, que procede del sustantivo *axios*, que significa *valor*.

Axioma significa actualmente una proposición tan clara que no necesita demostración. La *dignidad* implica una *valiosidad patente*, no necesitada de prueba. A esa valiosidad se debe que, al declarar la dignidad del hombre, se indique que no puede ser considerado como un mero “medio para un fin”, antes es un “fin en sí mismo”, como bien subrayó Manuel Kant en su día. Es un ser valioso en sí.

En la línea del mejor Humanismo Cristiano, Romano Guardini proclamó en el famoso Kato-likentag, en Berlín, que “sólo quien conoce a Dios conoce al hombre”, frase que desarrolló luego en un libro que lleva esta frase por título y que ejerció un influjo notable en el pensamiento de San Juan Pablo II y, a su través, en el Concilio Vaticano II.

Según él mismo me confesó, este libro condensa todo su pensamiento antropológico y teológico. Por eso no dudó en poner como lema de su Antropología filosófica esta inspirada frase de Pascal: «*L'homme dépasse infiniment l'homme*» (el hombre supera infinitamente al hombre). He ahí la base inquebrantable de la dignidad humana, la que expresa el alcance y la solidez de su dignidad.

De la certeza de tal dignidad se deriva la *honorabilidad* del ser humano, y, consiguientemente, su auténtica *autoestima*, la seguridad de que, en lo más hondo de su ser, se siente digno de forma invulnerable, como bien supo expresar en versos sonoros el buen alcance de Zalamea, Pedro Crespo, al decir:

«Al rey la hacienda y la vida
Se ha de dar, pero el honor
es patrimonio del alma,

Y el alma sólo es de Dios».
(o.c., Jornada 1, escena XVIII)

2. Uno actúa con honorabilidad cuando es consecuente con la alta dignidad personal de quien ostenta la condición —recibida de Dios— de «ser absoluto», absoluto, es decir responsable último de sus actos y ha de actuar en conciencia. En el mundo existen muchas maravillas que nos asombran a diario, pero no hay ningún otro ser que pueda actuar en conciencia, excepto el hombre. Pues sólo él es *capax dei*, capaz de conocer lo perfecto, y tender por tanto a ello. Para fundamentar la dignidad humana hemos de subrayar al máximo que su modo de ser es dinámico por esencia, por cuanto viene de Dios y ha de volver a El y el conocer y el actuar deben estar conectados.
- Somos capaces de captar el sentido de la vida; en lógica consecuencia hemos de esforzarnos en dar sentido a la vida.
 - Se nos ha dado el privilegio de captar la belleza y disfrutarla. Estamos afortunadamente llamados a crear belleza en todos los órdenes.
 - Tenemos el insondable poder de captar la existencia del bien y su admirable poderío

para elevar de rango nuestra conducta. De ahí nuestra obligación de cultivar el valor de la bondad y orientar nuestra vida hacia el bien.

- El cristianismo nos ha transmitido la increíble nueva de que fuimos creados a imagen y semejanza de Dios, del todopoderoso que creó el inmenso Universo, con sus enigmas y sus asombrosas cualidades y se define como Amor. Este conocimiento no es neutral. Debe traducirse en acción. Si él vino a nuestro encuentro, debemos responder a esa apelación, con actitud de agradecido acogimiento. No es un mero conocimiento el saber que vengo del encuentro y estoy llamado al encuentro... Eso me hace saber que mi estructura de persona es dinámica y relacional. Por eso el ser humano necesita educación, entendida como derivada del latín *educere*: sacar las consecuencias prácticas de nuestro modo de ser, llevando a pleno desarrollo nuestras internas posibilidades. “Sólo el desarrollo de lo verdadero es un verdadero desarrollo”, escribió el cardenal John Henri Newman, es decir, nos desarrollamos plenamente cuando actuamos en conformidad con nuestras verdaderas posibilidades. Pero qué difícil es llegar a saber de veras lo que implica nuestro ser.

Ya vemos que el tema de la dignidad del hombre es tan complejo y rico como *misterioso*, en el sentido filosófico de *fundante e inagotable*. Por eso una Declaración de los Derechos Humanos, por bien ideada y redactada que haya sido, siempre estará muy por debajo de lo que significa el hecho de que el ser humano goza de una dignidad inquebrantable por haber sido creado a imagen y semejanza de Dios. *Ésta debe ser la roca inconvencible en la que se asientan todas las declaraciones humanas.*

Hay que afinar, por eso, al máximo la forma de plantear y desarrollar este tema. Dos pensadores en la cultura europea —Blas Pascal y Gabriel Marcel— atinaron plenamente al afirmar el uno que el hombre supera infinitamente al hombre, y confesar el otro: “Lo más profundo que hay en mí no procede de mí”. Un tercero, Romano Guardini, ensambló y enriqueció esos dos logros al escribir: **El hombre logra su dignidad plena cuando asume esa profundidad y esa infinitud.**